



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 148

Fecha: 04/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00688	Ejecutivo	CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS	CLAUDIA ESPERANZA MARTINEZ RECALDE Y OTROS.	Auto requiere a la parte ejecutante, para que allegue con destino al proceso, el certificado de libertad y tradición actualizado, del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 200-17801. Auto ordena OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE NEIVA -	03/11/2021	381	1
41001 41 05001 2019 00429	Ordinario	FERNANDO MURCIA HERNANDEZ	DREG MECHANICALS SOLUTIONS LTDA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 6 de diciembre de 2021, a las 08:00 A.M.	03/11/2021	135	1
41001 41 05001 2021 00142	Ordinario	RODRIGO GUTIERREZ GONZALEZ	CONSORCIO VIAS PALERMO 2017	Auto aprueba liquidación AUTO REQUEIRE A LAS PARTES DEL CRÉDITO	03/11/2021	51	1
41001 41 05001 2021 00175	Ordinario	KARINE CONSTANZA MAYORCA GARZÓN	L&M VID INVERSIONES S.A.S	Auto decide recurso Auto NO REPONE providencia de fecha 30 de septiembre de 2021.	03/11/2021	159	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 04/11/2021

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00688 00
EJECUTANTE: CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS
EJECUTADO: CLAUDIA ESPERANZA MARTINEZ RECALDE

Neiva – Huila, (3) de noviembre de (2021).

Vista la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila, por medio de la cual informa que, para la remisión del certificado de tradición y libertad requerido, se hace necesario que la parte interesada cancele los derechos para su expedición, este despacho judicial, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que allegue con destino al proceso, el certificado de libertad y tradición actualizado, del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria **No. 200-17801**.

SEGUNDO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA – HUILA**, para que en el término perentorio de **(8)** días contados a partir del recibo de la comunicación, aclare a este despacho judicial, cual es el porcentaje del derecho de cuota parte que le corresponde a la ejecutada **CLAUDIA ESPERANZA MARTINEZ RECALDE con C.C. No. 55.063.577**, respecto del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria **No. 200-17801**.

En consecuencia, **LÍBRESE** el oficio a la aludida entidad, informándose que el incumplimiento a una orden judicial faculta al Juez para dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 44, en concordancia con el artículo 593, numeral 9 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 148

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00429 00
DEMANDANTE: FERNANDO MURCIA HERNANDEZ
DEMANDADO: DREG MECHANICAL SOLUTIONS LTDA. Y OTROS.

Neiva – Huila, (3) de noviembre de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho judicial, **RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **6 de diciembre de 2021**, a las **08:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada **DREG MECHANICAL SOLUTIONS LTDA.**, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 148

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

**Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DEL ORDINARIO**
Radicación 41001-41-05-001-2021-00142-00
Ejecutante RODRIGO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
**Ejecutado OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S. Y
FARITH WILLINGTON MORALES VARGAS**

Neiva-Huila, (03) de noviembre (2021.)

En atención a la liquidación de costas del **Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario**, visible a folio que antecede, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 04 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 148.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00175 00
DEMANDANTE: KARINE CONSTANZA MAYORCA GARZÓN
DEMANDADO: L&M VID INVERSIONES S.A.S.

Neiva – Huila, (3) de noviembre de (2021).

ASUNTO

Corresponde al Juzgado resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, frente al auto de fecha 30 de septiembre de 2021, mediante el cual se tiene notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada y se deniega a solicitud de suspensión del proceso.

En sustento del recurso descrito, aduce el recurrente lo siguiente: *"...toda vez que los hechos expuestos en esta demanda, están íntimamente relacionada con la cuestión de fondo a jurisdicción penal, nótese que la génesis del proceso laboral está ligada con la presunta conducta penal desplegada por la demandante en este proceso que hoy nos encarta. Por lo anteriormente su señoría y muy respetuosamente solicito reponga la negación de la prejudicialidad penal y en consecuencia acceda a lo solicitado y suspenda este proceso hasta que la jurisdicción penal resuelva.*

(...)

Esta solicitud a hago con base en el artículo 161 del Código General del Proceso..."

PARA RESOLVER CONSIDERA

Para despachar en forma desfavorable el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, basta con anotar que, la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia, se ha decantado por la improcedencia de la prejudicialidad penal de que trata el artículo 161 del C.G.P. en materia laboral, precisando que el Juez del Trabajo no debe supeditar su decisión a lo que se resuelva en un juicio penal.

En ese sentido, resulta pertinente traer a colación, la sentencia proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 6 de marzo de 2012, radicación No. 42167, que dispuso:

"En lo que tiene que ver con la negativa del a quo a decretar la prejudicialidad penal, además de que no se acreditó en el proceso laboral lo resuelto dentro de la denuncia penal que se instauró contra el actor, es menester reiterar que en materia laboral se tiene adoctrinado que el Juez de trabajo no debe esperar el resultado del juicio penal, ni supeditar su decisión a que esa actuación exista o no. En efecto, en sentencia del 17 de mayo de 2001 radicado 15744, al respecto se puntualizó: "Con todo, de tiempo atrás tiene dicho la jurisprudencia de esta Sala de la Corte, que el juez laboral es competente para definir en juicio si el trabajador ha incurrido en actos inmorales o delictuosos dentro del ámbito de sus obligaciones contractuales de naturaleza laboral. La razón está en que el



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

tema se encuentra regulado por la ley del trabajo y en que, por ello, incumbe a esta jurisdicción determinar si el trabajador ha transgredido el contrato por uno de esos actos.

Por lo mismo, no debe el juez del trabajo esperar la resolución del juicio penal, ni supeditar su decisión a que ese juicio exista o no. En consecuencia, es en este proceso donde se rompe, en ese marco y para los precisos efectos de la contratación laboral, la presunción de inocencia del artículo 29 de la Carta Política”.

Es así como deviene la improcedencia de la prejudicialidad penal y la respectiva suspensión del presente proceso por las razones indicadas anteriormente, y en consecuencia, no se repone el auto objeto de reproche.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

NO REPONER el auto de fecha 30 de septiembre de 2021, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 4 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 148

SECRETARIA